



REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAR 30

Aprobado por la Superintendencia
Financiera de Colombia

Oficio 2025198182-000-000

Fecha 10-11-2025

Vigencia a partir del 1-12-2025

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al FONDO de inversión colectiva abierto denominado “RENTAR 30”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al FONDO.



Nombre de la Sociedad Administradora: Fiduciaria Popular S.A.
Canales de Contacto: Dirección general Bogotá: Carrera 13A N° 29 – 24 Pisos 20,21 y 24.
PBX 607 99 77/ 596 15 06. servicioalcliente@fidupopular.com.co. www.fidupopular.com.co.
Línea nacional gratuita 018000-513962 y en las oficinas del Banco Popular a Nivel Nacional.

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

La Sociedad Administradora es la FIDUCIARIA POPULAR S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número CUATRO MIL TREINTA Y SIETE (4037) del veintiocho (28) de agosto de 1991, otorgada en la Notaría Décimo Cuarta del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil número 00471918 y NIT. 800141235-0. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución tres mil trescientos veintinueve (3329) del doce (12) de septiembre de 1991.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión SOCIEDAD ADMINISTRADORA, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

ARTÍCULO 2º.- FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA: EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA:

Que se regula por este reglamento se denominará “RENTAR 30” y será de naturaleza abierto, sin pacto de permanencia lo que significa que la redención de los recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión FONDO, se entenderá que se hace referencia AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO “RENTAR 30” que aquí se reglamenta.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN DEL FONDO Y DEL ENCARGO DE INVERSIÓN:

El FONDO tendrá una duración igual al de la sociedad administradora, el cual se dará a conocer a través del prospecto de inversión y de la página WEB www.fidupopular.com.co.

Teniendo en cuenta que el vencimiento del término de duración del fondo es una causal de disolución y liquidación. El procedimiento para la restitución de los aportes se realizará, según lo determina el capítulo X del presente reglamento.

El FONDO por ser de naturaleza abierto, permite que los inversionistas entreguen recursos en cualquier momento y podrán redimir la participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 30 del presente reglamento.

ARTÍCULO 4º.- SEDE: EL FONDO

Tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 13^a No. 29 –24 Pisos 20, 21 y 24 de la ciudad de Bogotá.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA”

En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FONDO; se podrán recibir y entregar recursos en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.fidupopular.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

ARTÍCULO 5º.- BIENES DEL FONDO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del FONDO no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del FONDO, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del FONDO no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del FONDO, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo. La segregación de los activos del FONDO aplica también respecto de los demás activos que la sociedad administre en virtud de otros negocios, de conformidad con el artículo 3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6º.- RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso, responderá en su condición de sociedad administradora del Fondo en los términos de lo dispuesto en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7º.- COBERTURA:

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del FONDO, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web www.fidupopular.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Capítulo 3, de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8º.- MECANISMOS DE INFORMACIÓN ADICIONALES AL REGLAMENTO:

Además del presente reglamento, la sociedad administradora en el sitio web www.fidupopular.com.co publicará la ficha técnica, el informe de calificación, reglamento, prospecto,

informe de gestión, rendición de cuentas y estados financieros con sus notas. En las oficinas de atención al cliente, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento y del prospecto del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Así mismo, a través de los mencionados canales se facilitará el acceso adecuado a la asesoría al inversionista a la que se refiere la Circular Básica Jurídica en la Parte III. Título VI, Capítulo V.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora dejará en la página WEB a disposición de cada inversionista su extracto de cuenta dentro de los nueve (9) días siguientes al último día de cada mes, o enviará por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Igualmente, cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre la sociedad entregará un informe de rendición de cuentas que contará con la siguiente información: Aspectos generales, principios generales de revelación del informe, información de desempeño, composición del portafolio, estados financieros y sus notas, evolución del valor de la unidad y gastos.

Todos los mecanismos de información se divulgarán teniendo en cuenta lo contemplado en la Circular Externa **029 de 2014 Parte III, Título VI numeral 3º** de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9º.- MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES:

El FONDO deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT), monto que deberá alcanzarse en un plazo de un (1) año contado a partir del inicio de operaciones del fondo de inversión colectiva, para reunir el monto mínimo de participaciones exigido en el presente artículo, plazo que la Superintendencia Financiera de Colombia podrá prorrogar por una sola vez hasta por seis (6) meses, previa solicitud justificada de la sociedad administradora de Fondos de Inversión Colectiva. Si transcurrido dicho plazo o su prorroga si la hubiere, la sociedad administradora de Fondos de Inversión Colectiva no ha reunido el monto mínimo de participaciones, se perderá la respectiva autorización y se deberá proceder a liquidar el Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 1387 de 2022.

PARÁGRAFO. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado produzcan una reducción del patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva definido en el presente artículo, la sociedad administradora del respectivo fondo podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia la autorización para que en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario, prorrogable hasta por un máximo de treinta (30) días calendario, se realicen los actos necesarios tendientes a subsanar dichas circunstancias. La sociedad administradora deberá remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia la información relacionada con las diferentes decisiones y actuaciones que se ejecuten en relación con las situaciones descritas en este parágrafo

ARTÍCULO 10º.- MONTO MÁXIMO TOTAL DE SUSCRIPCIONES:

En concordancia con lo establecido en el *artículo 3.1.1.3.3 del Título 1, de la Parte 3 del Decreto 2555 de*

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA"

2010., la sociedad administradora no podrá gestionar recursos a través de fondos que superen el equivalente a cien (100) veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el ultimo valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión.

ARTÍCULO 11º.- CALIFICACIÓN DEL FONDO:

El FONDO estará calificado por una firma calificadora de valores debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

Los gastos derivados de la calificación estarán a cargo del FONDO. Esta deberá ser revisada cada año y deberá medir el riesgo de administración, riesgo operacional, riesgo de mercado, riesgo de liquidez, de crédito y todos aquellos que sean exigidos por la normatividad aplicable. Para efectos de la calificación sobre la habilidad de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para administrar el FONDO no estará en ningún momento a cargo del mismo ciñéndose al artículo **3.1.1.3.6** del decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO:

En el momento que la sociedad adelante un proceso de calificación para el FONDO, la Fiduciaria lo divulgará y publicará en la página Web www.fidupopular.com.co una vez sea otorgada dicha calificación.

CAPITULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

El FONDO, tiene como objetivo principal la inversión de recursos colectivos en títulos de contenido crediticio, orientados a la administración de recursos con un plazo de permanencia **mínimo** de 30 días y bajo riesgo de mercado, que les permitan a los adherentes **buscar un crecimiento de su capital en el mediano plazo**, tener un manejo adecuado de sus recursos, bajo los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. **EL FONDO, no utilizará herramientas de apalancamiento.**

ARTÍCULO 12º.- ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR:

El portafolio del FONDO estará compuesto por los siguientes activos:

- 12.1.** Valores de deuda aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación.
- 12.2.** Papeles comerciales que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y que cumplan los requisitos previstos con el Decreto 2346 de 1995.
- 12.3.** Bonos ordinarios o comunes, inscritos en las Bolsas de Valores.

- 12.4.** Valores de contenido crediticio, nominativos o a la orden, autorizados por la Ley, la Superintendencia Financiera, emitidos por establecimientos de crédito nacionales o extranjeros.
- 12.5.** En títulos de contenido crediticio nominativos o a la orden que sean emitidos en procesos de titularización que tengan por objeto movilizar bonos y valores de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación, y valores movilizadores resultantes de procesos de titularización generados a partir de cartera de crédito.
- 12.6.** Participaciones en fondos de inversión sin o con pacto de permanencia, cuya política de inversión incluya los mismos activos aceptables para invertir incluidos en el presente reglamento. El administrador, deberá contar con una experiencia mínima de 3 años como gestor de Fondos de Inversión Colectiva en el mercado, administrar activos fideicomitidos por un valor superior a COP\$500 mil millones; esta participación no constituirá más del (5%) del valor del FONDO, y se realizará propendiendo la mejor ejecución del FONDO y estará regida por las políticas de inversión y riesgo del presente reglamento.
- 12.7.** Valores emitidos por entidades bancarias del exterior. El fondo podrá invertir en Time Deposit, Certificados de Depósito y Bonos emitidos por entidades bancarias del exterior. Para el caso de los Certificados de Depósito y Bonos, estos deberán estar listados en sistemas de cotización de valores del exterior. El fondo podrá invertir en estos activos en jurisdicciones con grado de inversión o al menos en el mismo nivel de calificación soberana otorgada a Colombia según las escalas de calificación de una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. Para títulos emitidos por entidades bancarias del exterior la calificación de riesgo de crédito deberá ser al menos grado de inversión según las escalas de calificación de una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. En el caso de emisores colombianos ubicados en el exterior, la política de riesgo de crédito deberá ajustarse a la descrita en el artículo 13 del presente reglamento.
- 12.8.** Inversiones denominadas en pesos y en dólares de los Estados Unidos de América que cumplan con las características descritas en la política de inversión descrita en el presente reglamento.

PARÁGRAFO:

Para las inversiones en Fondos de Inversión Colectiva se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones generales:

- Que la política de inversión del fondo cumpla con la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva Rentar 30.
- Que no se establezcan acuerdos de inversiones recíprocas con otros fondos.
- Que no habrá lugar al cobro de doble comisión. Cuando se trate de inversiones en otros fondos administrados por la misma sociedad administradora.
- Que el Fondo de Inversión puede invertir en fondos administrados o gestionados por la matriz, filiales y/o subsidiarias de la sociedad que administra el Fondo de Inversión que se reglamenta mediante el presente documento.

- Para todos los efectos se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, que regula las situaciones de conflicto de interés
- Adicionalmente, los Fondos de Inversión Colectiva no podrán ser de carácter especulativo, de la misma manera su perfil de riesgo debe ser como máximo moderado y su duración media no podrá ser mayor a la duración media del Fondo de Inversión Colectiva Rentar 30.

ARTÍCULO 13º.- CALIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES:

La mínima calificación de un emisor nacional aceptable para invertir en el FONDO, será de AA- otorgado por una calificadora de riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

| CALIFICACIÓN | SUMA MINIMA | SUMA MÁXIMA |
|--------------|-------------|-------------|
| GOBIERNO | 0% | 50% |
| AAA | 0% | 100% |
| AA+ | 0% | 20% |
| AA | 0% | 20% |
| AA- | 0% | 20% |

En el caso en que una entidad presente más de una calificación, se tomará como referencia la más baja.

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de los activos del FONDO y las calificaciones enunciadas aplican para su equivalente en la calificación de corto plazo

ARTÍCULO 14º.- DURACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES:

El FONDO tendrá una Duración Máxima de 540 días, la cual se determina para cada uno de los activos que conformen el FONDO. Se calculará el total de la duración del FONDO como el promedio ponderado de esta, para lo cual se emplea la fórmula descrita por la Superintendencia Financiera de Colombia para calcular la duración en los modelos estándares que miden el riesgo de mercado, de la siguiente manera:

$$Duración = \frac{\sum_{j=1}^m \left[\frac{F_j}{(1+r)^{t_j}} * t_j \right]}{\sum_{j=1}^m \frac{F_j}{(1+r)^{t_j}}}$$

Donde:

F_j : j-ésimo flujo del instrumento , $j = 1, \dots, m$.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA"

T_j : tiempo restante hasta el j-ésimo flujo medido en número de años (número de días/365).

R: Último rendimiento disponible en la fecha de cálculo (tasa efectiva anual). Es decir, la última tasa de descuento disponible para el título, Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 (Circular Básica Contable y Financiera) o en las demás normas que regulen la materia, según sea el caso.

M: Número de flujos futuros de efectivo asociados al instrumento.

La duración deberá ser menor que la madurez contractual del instrumento, salvo en aquellos casos en que el instrumento tiene un único flujo de efectivo que ocurre en la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 15º.- LIMITES A LA INVERSIÓN:

En desarrollo a la política de inversión, se tendrán como límites a la inversión los siguientes:

| ACTIVO ACEPTABLE PARA INVERTIR | LIMITE MINIMO | LIMITE MAXIMO - |
|--|---------------|-----------------|
| Valores de deuda aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación | 0% | 50% |
| Papeles comerciales que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y que cumplan los requisitos previstos con el Decreto 2346 de 1995 | 0% | 10% |
| Bonos ordinarios o inscritos en las Bolsas de Valores | 0% | 50% |
| Valores de contenido crediticio nominativos o a la orden autorizados por la Ley, la Superintendencia Financiera, emitidos por establecimientos de crédito nacionales o extranjeros | 0% | 100% |
| Títulos de contenido crediticio nominativos o a la orden que sean emitidos en procesos de titularización que tengan por objeto movilizar bonos y valores de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación, y valores movilizadores resultantes | 0% | 5% |

Los siguientes son los límites por plazos sobre el total del activo del FONDO:

| CALIFICACIÓN | SUMA MÍNIMA | SUMA MÁXIMA |
|--------------|-------------|-------------|
| 0- 30] | <u>0%</u> | <u>100%</u> |
| (31 – 180] | <u>0%</u> | <u>80%</u> |
| > A 180 | <u>0%</u> | <u>80%</u> |

El plazo máximo de vencimiento de las inversiones de renta fija para el FONDO será de 20 años a partir del momento de su compra, respetando en todo caso los límites por plazos y de duración.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Dentro de las inversiones del FONDO no podrán mantenerse títulos de un mismo emisor, aceptante o garante que representen más del diez por ciento (10%) del activo del FONDO. No obstante, dicha participación podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) cuando la inversión tenga por objeto títulos de deuda emitidos, aceptados o garantizados por establecimientos, vigilados por la Superintendencia Financiera.

Quedan exceptuados de la limitación porcentual los títulos de deuda pública o los emitidos por el Banco de la República, quienes podrán llegar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor del activo del FONDO. Lo anterior salvo que la ley y/o el reglamento del FONDO lo enuncien y/o lo exija.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Sin perjuicio de los límites legales consagrados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se debe aplicar los cupos aprobados por la Junta Directiva de la sociedad administradora, los cuales tienen contemplado el factor de calificación de riesgo de los emisores en los cuales se invierte cada uno de los portafolios.

PARÁGRAFO TERCERO:

Al bajar la calificación de un emisor de un título por debajo del nivel autorizado en el reglamento, se debe proceder a realizar la gestión de venta conforme al plazo señalado en la normatividad aplicable y realizar las acciones correspondientes, según lo que defina el Comité de Inversiones.

PARÁGRAFO CUARTO:

La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Fiduciaria Popular podrá realizarse mediante transacciones realizadas a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el mercado secundario hasta por un diez por ciento (10%) del valor total del FONDO. La inversión en estos activos será revelada mediante los mecanismos establecidos en el decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO QUINTO:

Teniendo en cuenta que el portafolio incluye dentro de sus activos aceptables para invertir valores de contenido crediticio nominativos o a la orden autorizados por la Ley, la Superintendencia Financiera, emitidos por establecimientos de crédito extranjeros, así como liquidez en entidades financieras del exterior, se establece que el límite máximo de exposición cambiaria del portafolio, es decir, la posición denominada en moneda extranjera que no se encuentre cubierta, respecto del total del valor del FONDO es de 4%.

LIQUIDEZ DEL FONDO**ARTÍCULO 16º.- OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES:**

El FONDO podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de registro o de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los siguientes son los límites de acuerdo con el tipo de operaciones, tanto activas como pasivas:
Para las operaciones de transferencia temporal de valores el FONDO solo podrá actuar como originadora de la operación.

| TIPO DE OPERACIÓN | LIMITE MÁXIMO (Sobre el activo Total) |
|---------------------|--|
| Reporto | 30% |
| Simultanea | 30% |
| Transferencia | 20% |
| Temporal de Valores | |

En todo caso, la suma de estas operaciones (Activas y Pasivas) no podrá exceder en su conjunto más del 30% del total del activo del FONDO.

PARÁGRAFO PRIMERO:

La sociedad administradora podrá celebrar con los activos del fondo de inversión colectiva operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas, para atender solicitudes de retiros o gastos del fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica que la sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del fondo de inversión colectiva de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

ARTÍCULO 17º.- DEPÓSITOS DE RECURSOS LIQUIDOS:

El límite máximo para los recursos líquidos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras (nacionales o extranjeras) o depósitos remunerados del Banco de la República, es de hasta el cien por ciento (100%) del valor del FONDO, de acuerdo con las condiciones del mercado. Los recursos en cuentas bancarias o de ahorro abiertas en el BANCO POPULAR S.A., matriz de la sociedad administradora, no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total de los activos del FONDO. Los establecimientos de crédito donde se depositen los recursos líquidos del fondo, deben contar con una calificación vigente mínima en grado de inversión de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan, o su equivalente en el caso de entidades financieras internacionales según las metodologías de homologación de calificaciones establecidas.

ARTÍCULO 18º.- AJUSTES TEMPORALES:

El FONDO podrá de acuerdo con su buen juicio profesional, ajustar de manera provisional la política de inversión, cuando quiera que circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado tornen imposible su cumplimiento. Los ajustes así efectuados serán informados de manera inmediata a los inversionistas a través del sitio web www.fidupopular.com.co, y a la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se detallarán las medidas adoptadas y su justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 19º.-OPERACIONES DE COBERTURA:

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en el presente capítulo del presente reglamento. En dichos casos podrá realizar Forward y futuros sobre divisas, Swap de Tasa de Interés – IRS, Forward sobre una tasa de interés a Plazo – FRA y Futuros Estandarizados y se cubrirá hasta el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio. El subyacente de estas operaciones debe ser en activos aceptables en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El límite máximo de cobertura se aplicará teniendo en cuenta que no se va a superar en ningún momento la posición en riesgo

PARÁGRAFO: Para medir la posición descubierta del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, La sociedad administradora utilizará el modelo estándar definido en el capítulo XVIII de la Circular Externa 100 con el fin de cumplir con los estándares requeridos por la norma y dándole mayor seguridad a los inversionistas.

RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 20º.- FACTORES DE RIESGO:

El FONDO se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

20.1. SOBRE VALORES: Para efectos del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º. de la Ley 964 de 2005, será valor todo derecho de naturaleza negociable, inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público. Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo como bajo.

20.2. Riesgo emisor o crediticio: El riesgo de crédito es aquel que genera o puede generar, la pérdida por incumplimiento de las obligaciones dinerarias que adquiere la empresa o institución que emite el instrumento financiero.

Para el FONDO se ha ponderado este riesgo como moderado. Debido a que los títulos que conformaran el portafolio podrían presentar incumpliendo; teniendo como premisa la naturaleza de la actividad del mercado de valores. No obstante, la fiduciaria cuenta con políticas internas las cuales tienen como base el seguimiento continuo a los indicadores financieros de los emisores, lo cual permite un monitoreo de cada emisor. Adicionalmente, la fiduciaria en su gestión de riesgos comprende una calificación y ponderación crediticia interna el cual redunda en los cupos otorgados a los emisores de los títulos que serán objeto del portafolio

20.3. Riesgo de mercado:

Por riesgo de mercado debe entenderse aquel que genera o puede generar la pérdida potencial en el valor de las posiciones activas, pasivas o contingentes, por cambios en variables tales como tasa de interés, tasa de cambio y Precios. La medición del riesgo de mercado se realizará de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

Para el FONDO se ha ponderado este riesgo como bajo. Esta ponderación corresponde al riesgo inherente a los activos aceptables para invertir y las políticas asociadas a los mismos, diferente al riesgo residual que resulte de la gestión y la administración del riesgo de mercado y de la gestión de riesgo del administrador. Para la Administración del Riesgo de Mercado, la Fiduciaria Popular cuenta con procedimientos y políticas internas en las cuales se realiza un continuo seguimiento, control y monitoreo al riesgo de mercado, así mismo, los profesionales administradores del portafolio realizan la mejor gestión para mitigar y controlar la exposición a este riesgo.

20.4. Riesgo de liquidez:

El riesgo de liquidez es aquel que genera o puede generar la pérdida potencial por no poder realizar una transacción a precios de mercado, debido a una baja frecuencia de negociación en el mercado. También se entiende por riesgo de liquidez aquel que genera o puede generar, la pérdida potencial por no poder cumplir con las obligaciones inicialmente pactadas o incurrir en costos excesivos para su cumplimiento - venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales.

Para el FONDO se ha ponderado este riesgo como bajo, toda vez que la composición del pasivo será conocida por el administrador dados el plazo al vencimiento de los aportes realizados al Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de retiros anticipados los cuales se detallan en el Capítulo IV denominado Constitución y redención de participaciones del presente reglamento.

Fiduciaria Popular como entidad administradora, dará cumplimiento al Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, en materia de riesgo de liquidez e informará al Comité de Inversiones, los resultados de los respectivos modelos de

medición de riesgo de Liquidez con el fin de garantizar el cumplimiento de las políticas, límites y procedimientos establecidos.

Considerando lo anterior, la Fiduciaria Popular realizará la medición de dicho riesgo en EL FONDO, a través de una metodología que contemple al menos las siguientes variables:

- Cálculo del máximo retiro probable que puede presentar el Fondo a través de un modelo estadístico.
- Cálculo de los activos líquidos disponibles para atender los retiros esperados.

20.5. Riesgo de concentración:

Este riesgo se configura cuando se concentra un gran porcentaje de las inversiones del FONDO en valores de un mismo emisor, de forma tal que ante una situación de no pago del respectivo emisor se impactan negativamente las inversiones el FONDO.

Para el FONDO se ha ponderado este riesgo como bajo. Lo anterior, basado en que la Fiduciaria, en la gestión del riesgo de concentración, diversificará las inversiones de las cuales el presente reglamento tiene como admisibles para la composición del portafolio. Así mismo, el FONDO se encuentra regido por los límites de concentración que dicta la norma y los límites internos contemplados en el Manual de Inversiones y Riesgos Financieros y en este reglamento.

20.6. Riesgo de tasa de cambio:

El riesgo de tasa de cambio se entenderá como la probabilidad de incurrir en pérdidas por efecto de cambios en el valor de mercado de los instrumentos denominados en moneda extranjera del portafolio de inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA como consecuencia de la variación en las tasas de cambio.

Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo como moderado.

20.7. Riesgo de contraparte:

El riesgo de contraparte debe entenderse aquel que genera o puede generar, la pérdida potencial por incumplimiento de la contraparte debido a una situación de iliquidez o insolvencia, o falta de capacidad operativa. También se entiende por riesgo de contraparte aquel que genera o puede generar, la pérdida por incumplimiento de la contraparte debido a actuaciones impropias, ilegales o deshonestas.

Para el FONDO se ha ponderado este riesgo como bajo. Toda vez, que la Fiduciaria Popular realiza operaciones únicamente con las contrapartes a las cuales se les otorga cupo, para dicha asignación la Fiduciaria cuenta con modelos internos que evalúan el desempeño de la calidad financiera de las contrapartes con las que se interactúa.

20.8 Riesgo Operativo:

Es aquel en el cual se considera la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o errores, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la concurrencia de acontecimientos externos. Para el FONDO se ha ponderado este riesgo como

medio. La Fiduciaria cuenta con un Sistema de administración de Riesgos Operativos mediante el cual se mitigan los riesgos operacionales, el cual cumple con lo establecido en el capítulo 23 de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular 100 de 1995.

20.9 Riesgo Lavado de Activos y Financiación del terrorismo:

Es el riesgo potencial en el que puede incurrir el FONDO por la inclusión de recursos provenientes de actividades delictivas tales como son el lavado de Activos y operaciones que lleven a la financiación de terrorismo, para mitigar y controlar este riesgo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con un manual SARLAFT que incluye las operaciones y vinculación de clientes para el FONDO.

Para el FONDO se ha ponderado este riesgo como bajo. La FIDUCIARIA aplicará a todos los INVERSIONISTAS del FONDO, los procedimientos y políticas establecidos en su SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. El análisis de los factores de riesgo LA/FT, el perfil del cliente al quien va dirigido, las características del producto, las jurisdicciones donde se ofrecerá y los canales que utilizará, permite determinar que la exposición al riesgo LA/FT se pondere con este nivel.

20.10 Riesgo Operacional:

El riesgo operacional debe entenderse como la posibilidad de generación pérdidas por las deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, así como por la ocurrencia de acontecimientos externos asociados a éstos. Incluye el riesgo legal. La gestión de Riesgo Operacional se realiza de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo entre bajo y moderado.

20.11.Riesgos ASG:

Son aquellos riesgos que se derivan de la materialización de eventos negativos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza, los cuales incluyen, pero no se limitan a:

- a. Factores Ambientales: Son aquellos relacionados con el impacto, aprovechamiento y gestión del medio ambiente, son eventos asociados al agotamiento de recursos ambientales, impacto y gestión medioambiental de la actividad productiva, uso de recursos, emisiones y disposición de desechos, impacto sobre la biodiversidad o los servicios ecosistémicos, entre otros.
- b. Factores Sociales: Son aquellos relacionados con la gestión y relación de las comunidades y entorno social, el cumplimiento los derechos humanos, el buen trato, la no discriminación, condiciones laborales, entre otras.
- c. Gobernanza o de Gobierno Corporativo: Son aquellos relacionados a la gestión de las compañías, la promoción de la participación, la transparencia, revelación de información,

rendición de cuentas, conductas éticas, respeto a los accionistas, diversidad y estructuras adecuadas de gobierno, entre otras.

Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo entre bajo y moderado.

PARÁGRAFO: EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no ha establecido objetivos ASG o persigue estrategias temáticas o de enfoque sostenibles, responsables, verdes o similares, así como sus inversiones no tienen como objetivo generar un efecto positivo en algún aspecto ASG, no obstante, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA busca gestionar los riesgos ASG materiales del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA bajo las políticas internas definidas en sus procesos de identificación, evaluación, monitoreo y mitigación.

20.12. Riesgos de Cambio Climático: Son aquellos clasificados en dos grupos principalmente:

- a. **Riesgos Físicos:** Son aquellos riesgos derivados de los cambios de temperatura, aumento de frecuencia y severidad de catástrofes climáticas, las cuales impactan las actividades productivas, afectación a los activos o sobrecostos operacionales. Estos son normalmente asociados a las inundaciones, huracanes o ciclones, sequías, aumento del nivel del mar, entre otras.
- b. **Riesgos de Transición:** Son aquellos riesgos asociados a la adaptación a los nuevos entornos regulatorios y conciencia climática, que derivan en aumento de primas, sobrecostos, riesgos legales, pérdida de competitividad o riesgos reputacionales, por lo cual buscan la adaptación del aparato productivo hacia economías de bajas emisiones, economías circulares, resiliencia energética, entre otras.

Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo entre bajo y moderado.

ARTÍCULO 21º.- MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS:

La sociedad administradora utilizará como mecanismos de mitigación del riesgo de las inversiones del FONDO los siguientes:

- 21.1. La sociedad administradora cuenta con una estructura adecuada para la administración y mitigación de todos los riesgos a los que se encuentra expuesto el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, dicha estructura se encuentra establecida en su Manual de Inversiones y Riesgos Financieros.
- 21.2. La sociedad administradora cuenta con una estructura robusta de riesgos que se encarga de identificar, medir, controlar y monitorear todos y cada uno de los riesgos a los que está expuesto el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, esta área es independiente y cumple con la normativa aplicable a cada uno de los riesgos mencionados en el anterior artículo.
- 21.3. La sociedad administradora aplicará a todos los INVERSIONISTAS del FONDO, los procedimientos y políticas establecidos en su SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO.
- 21.4. Bajo ninguna circunstancia se podrán adquirir títulos representativos de cartera o valores u otra clase de títulos valores de la matriz de la FIDUCIARIA, ni de las subordinadas de su matriz,

o celebrar operaciones de esa naturaleza que impliquen conflictos de interés, a excepción de los autorizados en el numeral 3 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 a través de sistemas transaccionales autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el porcentaje establecido definido en esta norma o cualquiera que la modifique o sustituya.

- 21.5. La Fiduciaria Popular informará en casos de hallazgos resultantes de los modelos internos, al Comité de Inversiones, con el fin de dar ajuste y solución a los mismos. Así mismo, dará a conocer a todas las áreas involucradas, los resultados de los modelos en la periodicidad contemplada en el manual de Inversiones y Riesgos Financieros.
- 21.6. La Fiduciaria Popular como ente administrador, en la gestión del Riesgo de Liquidez informará al Comité de Inversiones, los resultados de los respectivos modelos de Liquidez con el fin de garantizar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Riesgo de liquidez, acorde con la normatividad vigente, enunciada el capítulo VI y anexos 1 y 2 de la Circular Básica contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.
- 21.7. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA aplica los procesos de identificación, evaluación, monitoreo y mitigación de los riesgos ASG bajo la política interna definida para la gestión de éstos. Dichas políticas contienen, más no se limitan, las definiciones de selección positiva de inversiones, criterios de exclusión, alcance, definiciones de materialidad, relacionamiento, responsabilidades, órganos decisorios, divulgación, reporte y seguimiento. La SOCIEADAD ADMINISTRDORA en su análisis de materialidad podrá adoptar información de análisis propios o externos, mecanismo que hará parte de la política de gestión de riesgos ASG definidas en el marco de su gestión integral de riesgos.
- 21.8. La gestión de los riesgos ASG está liderada por la Gerencia de Riesgos, o quien haga sus veces, sin perjuicio del marco de Gobierno Corporativo que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA establezca en la gestión integral de riesgos.
- 21.9. SOCIEDAD ADMINISTRADORA aplica los procesos de identificación, evaluación, monitoreo y mitigación de los riesgos Climáticos bajo la política interna definida para la gestión de éstos. Dichas políticas contienen, más no se limitan, modelo de gobernanza, estrategia, gestión de riesgo, mediciones y divulgación.
- 21.10 La SOCIEDAD ADMINISTRADORA en su análisis de materialidad financiera podrá adoptar información de análisis propios o externos, mecanismo que hará parte de la política de gestión de riesgos de Cambio Climático definida en el marco de su gestión integral de riesgos.

ARTÍCULO 22º.- PERFIL DE RIESGO:

El FONDO es de riesgo conservador, enfocado a la administración de recursos con plazos de permanencia de 30 días y a la preservación del capital invertido, con elevada calidad crediticia y bajo riesgo de mercado que le permitan a los adherentes tener un manejo adecuado de sus recursos, bajo los criterios de

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA"

seguridad, rentabilidad y liquidez. La rentabilidad del FONDO está sujeta a la variación de los precios de mercado de los activos en los cuales invierte.

CAPÍTULO III.- ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ARTÍCULO

ARTICULO 23º.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN:

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una Junta Directiva, un gerente (administrador del FONDO) y un comité de inversiones,¹ encargados de realizar la gestión del FONDO. Para este fin, la Junta Directiva fija las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones.¹ La información relacionada con el gerente (administrador del FONDO) y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio web www.fidupopular.com.co de la sociedad administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

PÁRÁGRAFO:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.3.1.2. la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

23.1. Junta Directiva:

La Junta Directiva de la sociedad administradora es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en la normatividad vigente establecida en el artículo 3.1.5.1.1 del decreto 2555 de 2010., dentro de la que se tienen las siguientes funciones:

23.1.1 Diseñar y aprobar los mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de política de inversión.

23.1.2 Establecer políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar los fondos de inversión colectiva

23.1.3 Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la sociedad administradora. La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de inversión colectiva administrados.

23.1.4 Definir políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.1.5 Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.

23.1.6 Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.

23.1.7 Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los Derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, los cuales deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.

23.1.8 Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades en la sociedad administradora respecto de los fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de los mismos.

23.1.9 Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios que realicen la administración del fondo de inversión colectiva, así como para las personas quienes realizan la fuerza de ventas para el fondo de inversión colectiva.

23.1.10 Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las reglas establecidas en el decreto 2555 de 2010, en cuanto a fondos de inversión colectiva se refiere.

23.1.11 Definir los mecanismos que serán implementados por el gerente del fondo de inversión colectiva para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a la sociedad administradora, en relación con el fondo de inversión colectiva.

23.1.12 Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del fondo de inversión colectiva o el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión del fondo de inversión colectiva.

23.1.13 Instruir y establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión del fondo de inversión colectiva.

23.1.14 Designar la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.

23.1.15 Elegir los miembros del comité de inversiones.

23.1.16. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el FONDO pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para

dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

23.1.17. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del FONDO.

23.1.18. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del FONDO y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

23.1.19. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del FONDO.

23.1.20. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del FONDO administrado por la sociedad administradora.

23.1.21. Nombrar el gerente del FONDO y su suplente, cuando haya lugar.

23.1.22. Para el debido cumplimiento de la actividad de distribución del Fondo de Inversión, la Junta Directiva deberá fijar las políticas que garanticen la protección del deber de Asesoría Especial, a cargo de la sociedad administradora, en los términos dispuestos en los artículos 3.1.4.1.1, 3.1.4.1.3 parágrafo primero, del decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo establecido en la Parte III, Título IV, Capítulo V numeral 2º de la Circular Básica Jurídica.

Cualquier modificación a la normatividad a la que se hace referencia en este numeral, se entiende contenida en el mismo.

23.1.23. Garantizar el adecuado ejercicio del derecho de retiro de los inversionistas, en los términos establecidos en el numeral 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten.

23.2. Gerente: La Junta Directiva ha designado un Gerente del FONDO, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO. El Gerente se considerará administrador de la sociedad, y está inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Las siguientes son las funciones del Gerente del FONDO:

23.2.1. En la toma decisiones de inversión del FONDO deberá tener en cuenta las políticas impartidas diseñadas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.

23.2.2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.

23.2.3. Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.

23.2.4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad administradora.

23.2.5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.

23.2.6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.

23.2.7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010.

23.2.8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el decreto 2555 de 2010 y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad administradora.

23.2.9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.

23.2.10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del fondo de inversión colectiva administrado por la sociedad administradora,

23.2.11 Cumplir con establecido en el numeral 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de retiro de los inversionistas.

23.2.12. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO:

El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

El perfil y funciones están consignados en el manual de competencias, perfiles y funciones y este se sujet a lo establecido en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del PROSPECTO de inversión que podrá ser consultado en el sitio web www.fidupopular.com.co.

ARTÍCULO 24º.- ÓRGANO DE ASESORÍA – COMITÉ DE INVERSIONES:

La Junta Directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones teniendo en cuenta la política de riesgos del FONDO. Los miembros de este comité se consideran administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique y/o sustituya.

24.1. Constitución:

El comité de inversiones está compuesto por cinco (5) miembros así;

1. Gerente de Tesorería del Banco Popular
2. Miembro de Junta Directiva Independiente (nombrado por la Junta Directiva).
3. Miembro Externo Independiente (nombrado por la Junta Directiva)
4. Gerente de Inversiones I de la Fiduciaria
5. VP de Tesorería y Filiales del Banco Popular (nombrado por la Junta Directiva).

Quórum: El Comité de Inversiones contará con Quórum para deliberar y decidir por lo menos con 3 miembros, según lo definido en el reglamento del propio comité.

24.2. Reuniones: Las reuniones del comité de inversiones serán presenciales o no presenciales y se efectuarán de forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

24.3. Funciones: El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones descritas en el artículo 3.1.5.3.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, además de las descritas en el Manual de Inversiones y Riesgos Financieros de Fiduciaria Popular S.A.

ARTÍCULO 25º.- ÓRGANOS DE CONTROL:

Serán Órganos de Control los siguientes:

25.1. Revisor fiscal: La revisoría fiscal del FONDO será realizada por el revisor fiscal que la Sociedad nombre. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dados a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

PARÁGRAFO PRIMERO.

La existencia de la Revisoría Fiscal no impide que el respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA contrate un Auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el Reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

CAPITULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 26º.- VINCULACIÓN:

Para ingresar al FONDO el inversionista deberá recibir conocer de manera anticipada el prospecto, así como aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de los recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente en el “FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE VINCULACIÓN”, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, dirección de correo electrónico del inversionista para el envío de comunicaciones, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos y la proliferación de armas de destrucción masiva, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA”

El inversionista podrá realizar sus aportes al FONDO a través de cualquiera de las oficinas del Banco Popular a nivel nacional, pagos PSE o las cuentas recaudadoras del FONDO, de lunes a viernes en horario bancario.

Los aportes podrán hacerse de las siguientes formas:

26.1. En dinero efectivo: El aporte se podrá realizar directamente al encargo, en las oficinas del Banco Popular a nivel nacional o a las cuentas recaudadoras del FONDO. En este último caso, el inversionista deberá informar y remitir el soporte de la operación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a través de los canales informados en el momento de la vinculación.

26.2. Cheque local: Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte fueren impagados por cualquier motivo por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en el FONDO y no habrá lugar a rendimientos de ninguna naturaleza, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez el cheque resulte impagado por el banco girado, se procederá a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título valor no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA pueda exigir, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio, valor que hará parte de los activos del FONDO.

26.3.Transferencias ACH: Si el aporte se realiza a través de otra entidad Bancaria, este deberá efectuarse a las cuentas recaudadoras autorizadas. Cuando la vinculación se haga a través de este modelo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA sólo aceptará como cierta la vinculación una vez pueda verificar la existencia de los recursos en sus cuentas.

26.4 El inversionista podrá ordenar mediante autorización firmada al Banco Popular que se realice sus aportes con cargo a su cuenta de ahorros y/o corriente del Banco Popular.

26.5 Por abono vía SEBRA

26.6 Por cualquier otro medio de pago que sea constituido legalmente.

El depósito mínimo para vincularse corresponde a la suma de \$1.000.000 pesos. Los retiros parciales no podrán ser superiores al 99% sobre el saldo total que registre el FONDO al inicio del día, teniendo en cuenta el saldo y los impuestos que la operación genere en todo caso éste al final nunca podrá ser inferior al saldo mínimo de quinientos mil pesos (\$500.000) establecido por el presente reglamento, no obstante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá modificar el monto mínimo de vinculación y permanencia en el FONDO, de conformidad con las disposiciones legales.

En adelante y cuando por alguna circunstancia, el inversionista del FONDO llegue a tener saldo inferior a, quinientos mil pesos (\$500.000,oo), éste deberá aumentarse para alcanzar el monto mínimo en un lapso máximo de sesenta (60) días calendario, vencidos los cuales y en caso de no realizarse el ajuste, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá a la cancelación del encargo, consignando los recursos en la cuenta bancaria registrada previamente por el inversionista en el momento de la vinculación o actualización, de no contar con información sobre esta, los recursos no harán parte del FONDO y por lo tanto no generarán rendimientos. Estos recursos se constituirán como cuenta por pagar al inversionista, y por lo tanto los costos y gastos administrativos que se generen por el mantenimiento de los

dineros en esta cuenta por pagar, serán asumidos por el saliente inversionista, los cuales serán descontados automáticamente de la misma cuenta por la Fiduciaria en el momento de la devolución de los recursos.

A la dirección física o electrónica que registre el inversionista se le enviará todas las comunicaciones que se hagan según el reglamento. Dichas direcciones, permanecerán vigente mientras no sean modificadas por el inversionista a través de documento escrito firmado por él y entregado en las oficinas o través del medio que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA disponga sin perjuicio de lo establecido en el Código General del Proceso al respecto.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con el artículo 32º del presente reglamento. Al día hábil siguiente a la recepción de los recursos La sociedad administradora deberá dejar a disposición del inversionista el comprobante representativo de participación con la información de pesos y unidades que corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del FONDO, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación enviando a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, copia timbrada del soporte de la operación al correo electrónico administraciondefondos@fidupopular.com.co. Si se realiza el aporte a través de un medio electrónico, el abono de recursos no ingresará directamente a la cuenta individual del inversionista si no a la cuenta bancaria del FONDO, por lo tanto, el cliente debe enviar soporte de la transacción a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y esta sólo se aceptará como cierta una vez se verifique la existencia de los recursos en sus cuentas.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: de lunes a viernes en horario bancario. En caso de que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO:

La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO, así como la recepción de aportes posteriores a la misma. en caso de ser necesario, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, podrá solicitar soportes del origen de los aportes realizados.

PARÁGRAFO CUARTO:

Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al FONDO, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en el presente artículo en cuanto a la constitución de unidades.

PARÁGRAFO QUINTO: Los inversionistas que soliciten la redención total o parcial de sus participaciones deberán enviar la solicitud a la dirección general física o electrónicamente en Bogotá indicando la forma de pago (transferencia, efectivo o cheque).

ARTÍCULO 27º.- NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS:

EL FONDO tendrá como mínimo diez (10) inversionistas para su funcionamiento, en caso de no cumplir este requisito seis meses después de su funcionamiento, será causal de disolución y liquidación del mismo.

ARTÍCULO 28º LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN:

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del veinte (20%) por ciento del patrimonio del FONDO.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora , tales como el retiro de recursos, condiciones del mercado o cancelación de participaciones, algún inversionista llegare a alcanzar una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá informar al inversionista en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, el valor excedido con el fin de adelantar un plan de desmonte de la participación en exceso hasta alcanzar el límite permitido de participación, en un término máximo de un (1) mes contado a partir del día en que el Inversionista recibió la comunicación. Cumplido dicho plazo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá a liquidar la parte excedente de la participación y a ponerla a disposición del inversionista o consignarla en la cuenta bancaria cuando el inversionista la haya señalado al momento de su vinculación.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Lo previsto en este artículo no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del FONDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

La Fiduciaria Popular S.A., no tiene dentro de sus políticas la posibilidad de que la Sociedad Administradora invierta directa o indirectamente en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto Rentar 30

FONDO. ARTÍCULO 29º.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES:

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables. El comprobante representativo de la participación de la inversión contendrá la información que indique la Superintendencia Financiera de Colombia y las siguientes advertencias:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas del FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO".

"El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios de mercado".

ARTÍCULO 30º.- REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES:

Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, para lo cual el inversionista deberá manifestar por escrito a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o a las entidades con las cuales tenga contrato de uso de red su intención de retiro definitivo. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá a cancelar su participación en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Abierto RENTAR 30, y podrá girar a favor del inversionista el saldo total menos una suma de dinero del uno por ciento (1%) del saldo, suma que una vez afectada por los resultados de valoración del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA al final del mismo día, quedará a disposición del Cliente, en la cuenta bancaria que él indique o en una cuenta por pagar a favor del mismo. Este pasivo no generará rendimientos a partir de su registro contable. Sin perjuicio de lo anterior, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, está facultada para tramitar la redención dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la fecha de solicitud.

En todo caso en el retiro se aplicará el valor de la unidad del día de la causación del mismo y la entrega efectiva de recursos se hará a más tardar al día siguiente hábil.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Cualquier retiro o rembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o rembolso.

PARÁGRAFO TERCERO:

Para el pago de recursos en efectivo el Banco Popular aplicará las restricciones de seguridad que tengan vigentes para sus otros productos y si el pago alcanza el límite estipulado para transacciones en efectivo deberá diligenciar el formato de declaración de operaciones en efectivo. Para todos los efectos, los pagos de la redención, se realizará al siguiente día hábil de la solicitud del mismo y aplicando el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso

PARÁGRAFO CUARTO:

Los clientes que deseen realizar transferencias a bancos diferentes al Banco Popular deberán registrar la operación en la página web de lunes a viernes antes de las 12:00 del mediodía indicando la modalidad de pago, y la transacción será en efectivo y los horarios del abono en la cuenta destino están determinados por la central de la Gerencia Electrónica y no de la Fiduciaria. Para los abonos, los clientes deben diligenciar el, comprobante de operaciones fiduciarias que para tal efecto encontrará en las diferentes oficinas del Banco Popular. Sólo se recibirán aportes en efectivo y/o cheque local, si el depósito es en efectivo y alcanza el límite estipulado de transacciones en efectivo, deberá diligenciar el formato de declaración de operaciones en efectivo.

ARTÍCULO 31º.- SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES:

ARTÍCULO 31.1. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La asamblea de inversionistas podrá aprobar por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los asistentes a la reunión, la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

- 31.1.1.** Eventos imprevisibles del mercado en los que la liquidez del FONDO se encuentre en evidente riesgo.
- 31.1.2.** En los eventos de redenciones masivas que afecten el valor del FONDO en un 40% en un solo día.
- 31.1.3.** Cuando por disposiciones legales se alteren las circunstancias de las inversiones del FONDO, de tal forma que se ponga en riesgo evidente su estabilidad.
- 31.1.4.** Cuando por circunstancias de índole normativo se ve afectado el resultado financiero del FONDO

Aprobada por la suspensión de la redención por la asamblea de inversionistas, continuarán invertidos los recursos del FONDO en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente reglamento. El evento a que dio lugar la suspensión y sus condiciones serán en todo caso publicadas para conocimiento de los inversionistas no asistentes a la Asamblea en la página web www.fidupopular.com.co

La asamblea de inversionistas establecerá el plazo y/o la condición para restablecer la habilitación de las redenciones. Cumplido el plazo o la condición se seguirá el mismo procedimiento para las redenciones establecido en el presente reglamento.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el artículo referente a la asamblea del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.

ARTÍCULO. 31.2 SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la sociedad administradora del FONDO podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del FONDO, entendiéndose como tal la facultad otorgada para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en cualquiera de los siguientes casos:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA"

- Cuando por condiciones de mercado sea imposible la normal atención de la redención de participaciones.
- Cuando en un solo día de operaciones las solicitudes de redenciones superen el 20% del valor del fondo.
- Y por cualquier otra situación de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados los cuales impidan realizar la redención de las participaciones de manera normal.

Dicha decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.

Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de los mecanismos que para el efecto se establezcan en el reglamento.

CAPÍTULO V. VALORACIÓN

ARTÍCULO 32º.- VALOR DE LA UNIDAD:

El valor de la unidad del FONDO vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del FONDO dividido entre el número total de unidades al inicio del día. El valor de la unidad se calcula según lo establecido en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera o cualquier norma que lo reglamente, modifique o derogue.

ARTÍCULO 33º.- VALOR INICIAL DE LA UNIDAD:

El valor de la unidad para el primer día de operaciones será de \$10,000. Esto para el caso del primer cierre, seguidamente se procederá a realizar el cálculo del valor de unidad de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 029 de 2014 la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 34º.- VALOR DE LAS PARTICIPACIONES:

El valor de las participaciones como producto de un aporte al fondo, se establece dividiendo el valor del aporte por el valor de unidad del cierre del día.

El valor diario de las participaciones es el producto entre el número de unidades del total de inversionistas multiplicado por el valor de la unidad del cierre del día.

ARTÍCULO 35º.- VALOR DEL FONDO:

El valor neto del FONDO, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del FONDO se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del FONDO será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

ARTÍCULO 36º.- PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN:

La valoración del FONDO se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad según lo establecido en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 o cualquier norma que lo reglamente, modifique o derogue.

PARÁGRAFO: VALORACION DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES DEL FONDO:

la valoración de las inversiones o los activos aceptables para invertir del artículo 12 del presente reglamento, se valorarán diariamente según lo establecido en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 o cualquier norma que lo reglamente, modifique o derogue.

CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 37º.- GASTOS A CARGO DEL FONDO:

Estarán a cargo del FONDO:

- 37.1.** El costo del contrato de depósito y el contrato de custodia de los activos del FONDO.
- 37.2.** La remuneración de la sociedad administradora.
- 37.3.** Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del FONDO cuando las circunstancias lo exijan.
- 37.4.** El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos de la cobertura a la que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010
- 37.5.** Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FONDO.
- 37.6.** Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- 37.7.** Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del FONDO.
- 37.8.** Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO. Y los relativos a gastos causados por la auditoría externa del FONDO, cuando la asamblea haya establecido su contratación.

37.9. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones del FONDO, así como la participación en sistemas de negociación.

37.10. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

37.11. Los gastos en que se incurra por papelería y mensajería en la generación y envío de los extractos y demás información generada y enviada a los clientes

37.12. Los gastos originados por uso de la red de establecimientos bancarios, incluyendo costos de libretas de retiros y/o tarjetas débito y demás gastos que se originen por estos contratos.

37.13. Los gastos derivados de una nueva regulación.

37.14. Los gastos derivados de la calificación del FONDO a que hace referencia el artículo 11 del presente reglamento.

PARÁGRAFO:

En el presente reglamento se encuentran relacionados de forma pormenorizada todos los gastos a cargo del Fondo. Los gastos no relacionados se entienden a cargo de la sociedad administradora del Fondo.

ARTÍCULO 38º.- SERVICIOS INDIVIDUALES:

Los costos por servicios bancarios individuales, así como la remisión de información adicional a la establecida en el presente Reglamento, serán responsabilidad de cada uno de los adherentes.

ARTÍCULO 39º.- COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN:

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del FONDO RENTAR, una comisión previa y fija de 0.6 % efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo FONDO del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$$

CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 40º.- OBLIGACIONES:

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA"

- 40.1.** Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
- 40.2.** Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del FONDO, de conformidad con las normas vigentes y en especial con lo previsto en el artículo 2.37.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010. Así mismo deberá suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
- 40.3.** Identificar, medir, controlar gestionar y administrar los riesgos asociados a la administración del FONDO;
- 40.4.** Efectuar la valoración del portafolio del FONDO y sus participaciones, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 o cualquier norma que lo modifique y las y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el custodio;
- 40.5.** Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia;
- 40.6.** Llevar la contabilidad del FONDO separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el custodio;
- 40.7.** Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información relativa a los fondos de inversión colectiva, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- 40.8.** Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los fondos de inversión para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
- 40.9.** Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora y por el contralor normativo.
- 40.10.** Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del FONDO y de la participación de cada inversionista dentro del mismo;

40.11.Abstener de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del FONDO sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010

40.12.Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO.

40.13.Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del FONDO, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.

40.14.Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

40.15.Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el Código de Conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento del decreto 2555 de 2010.

40.16.Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

40.17. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos.

40.18.Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del FONDO.

40.19.Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.

40.20.Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO.

40.21.Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del FONDO. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.

40.22.Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del FONDO, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el FONDO, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 40.23.** Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del FONDO, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
- 40.24.** Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para la actividad de administración del FONDO.
- 40.25.** Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del FONDO, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- 40.26.** Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del FONDO.
- 40.27.** Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del FONDO.
- 40.28.** Velar porque se ejerza de forma adecuada el derecho de retiro de los inversionistas que manifiesten su desacuerdo a la Sociedad Administradora con las modificaciones realizadas al Fondo de Inversión Colectiva que impliquen afectación negativa de sus derechos económicos de dichos inversionistas.

ARTÍCULO 41º., - FACULTADES Y DERECHOS:

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

- 41.1.** Convocar a la asamblea de inversionistas.
- 41.2.** Reservarse el derecho de admisión al FONDO.
- 41.3.** Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
- 41.4.** Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- 41.5.** Terminar unilateralmente la relación jurídica con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva Rentar 30 cuando este se encuentre vinculado en algunas de las listas *internacionales vinculantes* para Colombia. Paralelamente se adelantarán los procesos de debida diligencia que corresponda para los siguientes casos y donde de acuerdo a los hallazgos allí establecidos se conceptualiza sobre las recomendaciones a seguir en esta relación:

41.5.1. Si a su juicio el inversionista está utilizando el fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita;

41.5.2. Cuando el inversionista se encuentre vinculado en cualquier tipo de requerimiento, investigación proceso judicial, administrativo o fiscal relacionado con una presunta comisión de delitos fuente de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) o administración de recursos relacionados con dichas actividades o haya sido condenado por cualquiera de estas causas;

41.5.2.1. Cuando el inversionista se encuentre incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo;

41.5.3. Cuando el inversionista figure en requerimientos de entidades de control, noticias, titulares de prensa, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT);

41.5.4. Cuando el inversionista llegare a suministrar información falsa, incompleta o inexacta para cualquier producto o servicio ofrecido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, o para la actualización de la información y documentación de acuerdo con la ley o se negara a actualizar o soportar la misma cuando la SOCIEDAD ADMINISTRADORA lo requiera.

ARTÍCULO 42º.- SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS:

Se entenderá como situaciones generadoras de conflictos de interés, las situaciones en virtud de las cuales la sociedad administradora, se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, estas situaciones deberán ser administradas y reveladas por el FONDO, entre las cuales se encuentran:

42.1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se hará una distribución de la inversión a prorrata de la participación de cada fondo, fideicomiso o portafolios.

42.2. La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y los recursos invertidos en estos valores no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) de los activos del FONDO. En todo caso se

tendrá en cuenta lo establecido al respecto en el numeral 3. del Artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 o cualquier norma que lo reglamente, modifique o derogue.

- 42.3.** La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO.
- 42.4.** Todas las señaladas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 que aunque no son situaciones generadoras de conflictos de interés son prohibiciones que afectan a Fiduciaria Popular como administrador del FONDO.
- 42.5.** Las disposiciones sobre la prevención y la administración de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar la Sociedad Administradora como sus funcionarios están incluidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo en el Capítulo Quinto Manejo de la Información y Prevención de los Conflictos de Interés.

ARTÍCULO 43º.- MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES:

La FIDUCIARIA deberá actuar con lealtad frente a LOS INVERSIONISTAS, absteniéndose de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses, o que lesionen los intereses del FONDO.

Los accionistas, administradores y empleados de la sociedad administradora procurarán que en las actuaciones de la sociedad administradora no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses.

Si se identifica alguna situación que pueda ser generadora de conflictos de interés, la misma deberá ser informada a la Junta Directiva, para lo cual el Gerente del FONDO, una vez conozca de una situación de conflicto de interés, informará de forma detallada a la Presidencia de la FIDUCIARIA, para la respectiva información a la Junta Directiva.

Reportada a la Junta la situación respectiva, procederá éste órgano a determinar la existencia o no de un conflicto de interés y a adoptar las decisiones respectivas en relación con la situación presentada, todo lo cual deberá quedar debidamente documentado con base en criterios objetivos.

En todo caso, los conflictos de intereses que llegaren a presentarse se resolverán en principio dando estricto cumplimiento con las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes, así, tratándose de la inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, ésta sólo podrá realizarse mediante transacciones realizadas a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el mercado secundario y hasta por un diez por ciento (10%) del valor total del FONDO. La inversión en estos activos será revelada mediante los mecanismos establecidos en el decreto 2555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por su parte, y tal como se indica en el inciso cuarto del 17º (depósitos de recursos líquidos) del presente reglamento, los depósitos que el FONDO realice en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las

subordinadas de ésta, no podrá en ningún caso exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO

CAPITULO VIII. DE LOS INVERSIONISTAS ARTÍCULO 44º.- OBLIGACIONES:

Serán obligaciones de los inversionistas las siguientes:

- 44.1.** Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
- 44.2.** Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma. Para los Inversionistas que no hayan realizado movimientos en el último año y que además no haya actualizado su información durante ese mismo periodo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá modificar el estado del producto de activo a inactivo, caso en el cual no podrá realizar nuevas operaciones sino una vez haya actualizado su información.
- 44.3.** Efectuar el aporte, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 26 del presente reglamento.
- 44.4.** Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- 44.5.** Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- 44.6.** Informar y enviar soportes de adiciones realizadas por Bancos Diferentes al Popular
- 44.7.** Las demás establecidas por las normas vigentes.

45º.- FACULTADES Y DERECHOS:

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento, por las normas de protección al consumidor financiero, por las normas de protección a los inversionistas en el mercado de valores y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

- 45.1.** Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FONDO;

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA"

- 45.2. Examinar los documentos relacionados con el FONDO, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con un (1) día de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
- 45.3. Ceder las participaciones en el FONDO, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
- 45.4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el FONDO de conformidad con lo establecido en este reglamento.
- 45.5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
- 45.6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 47º del presente reglamento;
- 45.7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo FONDO;

ARTÍCULO 46º.- ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS:

La asamblea del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

ARTÍCULO 47º.- CONVOCATORIA:

La convocatoria será realizada en todos los casos por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del FONDO, por los suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través de correo electrónico o en un diario que tenga amplia circulación a nivel nacional y también estará disponible en el sitio Web de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA con quince (15) días calendario de anticipación. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo fondo de inversión colectiva.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

ARTÍCULO 48º.- FUNCIONES:

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

- 48.1.** Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el FONDO.
- 48.2.** Disponer que la administración del FONDO se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
- 48.3.** Decretar la liquidación de la misma y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
- 48.4.** Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FONDO.
- 48.5.** Las demás expresamente asignadas por el decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

En el evento de presentarse el proceso de fusión y cesión de los fondos de inversión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 3.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 49º.- CONSULTA UNIVERSAL:

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los inversionistas por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección física o electrónica registrada en la sociedad ADMINISTRADORA, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión incluyendo la Información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora que sea imparcial y completa, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de correo electrónico y estará disponible en su sitio web www.fidupopular.com.co que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el FONDO.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del FONDO, responda a la consulta, para lo cual los inversionistas deberán remitir por correo físico o electrónico o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en el

artículo 4º del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora.

Además de lo expuesto la sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera los resultados de la consulta, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010.

La sociedad administradora del FONDO pondrá a disposición de los inversionistas la rentabilidad neta del FONDO la cual se publicará en el extracto y en la ficha técnica. Por otro lado, en la página Web se publicará, entre otra información, la ficha técnica, el informe de calificación para el FONDO, el reglamento, el prospecto, el informe de gestión y el informe de rendición de cuentas, los estados financieros y sus notas y toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el FONDO.

CAPITULO IX. Mecanismos de revelación de información:

ARTÍCULO 50º.- EXTRACTO DE CUENTA:

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el FONDO, y contendrá la siguiente información:

- 50.1.** Valor de los aportes
- 50.2.** Identificación del inversionista
- 50.3.** Saldo inicial y saldo final del periodo revelado
- 50.4.** Valor y fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- 50.5.** Aportes y retiros del periodo
- 50.6.** Rendimientos abonados durante el periodo
- 50.7.** Rentabilidad neta del FONDO
- 50.8.** Valor de la remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en el cual se informa el movimiento de la cuenta los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA"

FONDO durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades en el FONDO, y contendrá la información establecida en el artículo 3.1. del Capítulo III, Título VI de la parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá remitir el extracto de cuenta por correo físico, correo electrónico o dejarla a disposición del inversionista en el portal transaccional de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA dentro de los 10 días corrientes siguientes al último día de cada mes, a los inversionistas que esta determine y por el tiempo que la Sociedad Administradora lo considere pertinente.

En todo caso los extractos estarán disponibles en la página web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

PARÁGRAFO: Los extractos del FONDO enviados a los inversionistas vía correo electrónico, cumplen las normas relativas a seguridad de la información y uso de canales de que trata la Circular Externa 052 de 2007.

ARTÍCULO 51º.- RENDICIÓN DE CUENTAS:

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el FONDO, el cual contendrá la siguiente información:

51.1. Aspectos generales

51.2. Principios generales de revelación del informe

51.3. Información de desempeño, composición del portafolio

51.4. Estados financieros y sus notas

51.5. Evolución del valor de la unidad y gastos

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte y en la página WEB www.fidupopular.com.co.

ARTÍCULO 52º.- FICHA TÉCNICA:

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.fidupopular.com.co la ficha técnica del FONDO, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al corte del mes anterior a menos que la Superintendencia Financiera de Colombia defina una periodicidad diferente.

ARTÍCULO 53º.- PROSPECTO DE INVERSIÓN:

Para la comercialización del FONDO la sociedad administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas. La sociedad administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante los documentos de vinculación.

En el sitio web www.fidupopular.com.co, y en las oficinas de atención al público se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del FONDO. Así mismo, a través de estos mismos canales se facilitará el acceso adecuado a la asesoría al inversionista a la que se refiere la Circular Básica Jurídica en la Parte III. Título VI, Capítulo V.

ARTÍCULO 54º.- CONSTANCIA DE VINCULACIÓN:

La vinculación del INVERSIONISTA constará en el respectivo formulario denominado "FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE VINCULACIÓN", el cual constituye la manifestación de voluntad del INVERSIONISTA de adherirse al FONDO en los términos señalados en este reglamento, reglamento que cuenta con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. A este formulario se acompaña del documento de aceptación de producto.

El contenido del formulario "FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE VINCULACIÓN" es el siguiente:

- 54.1.** Datos personales del INVERSIONISTA
- 54.2.** Información referente a su actividad económica incluyendo datos laborales
- 54.3.** Información comercial y financiera del INVERSIONISTA
- 54.4.** Información referente a representación legal, cuando el INVERSIONISTA sea persona jurídica.
- 54.5.** Constancia de visita al cliente / Entrevista y verificación de datos.
- 54.6.** Inscripción de cuenta financiera, cuando se registre para abono en cuenta y/o transferencias.
- 54.7.** Declaraciones del cliente.

ARTÍCULO 55º.- SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.fidupopular.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- 55.1.** Reglamento, prospecto, ficha técnica, informe de calificación, informe de gestión y rendición de cuentas y estados financieros con sus notas del FONDO, debidamente actualizados.
- 55.2.** Rentabilidad neta.
- 55.3.** Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.

- 55.4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
- 55.5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata el artículo 7º del presente reglamento.
- 55.6. Procedimiento o canales para obtener asesoría especializada.
- 55.7. Realizar consultas para obtener asesoría especializada cuando así lo requieran.

CAPÍTULO X.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 56º.- CAUSALES:

Son causales de disolución y liquidación del FONDO:

- 56.1. El vencimiento del término de duración;
- 56.2. La decisión valida de la asamblea de inversionistas de liquidar el FONDO;
- 56.3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el FONDO;
- 56.4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
- 56.5. Cuando el patrimonio del FONDO esté por debajo del monto mínimo señalado en el artículo 9º del presente reglamento.
- 56.6. La toma de posesión de la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del FONDO por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
- 56.7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación; Fecha de vigencia: 2 de abril de 2018 “Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

56.8. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses

56.9. Las demás establecidas en las normas vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través publicación en la página Web www.fidupopular.com.co, e inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

ARTÍCULO 57º.- PROCEDIMIENTO:

La liquidación del FONDO se ajustará al siguiente procedimiento:

57.1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el FONDO no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el FONDO, hasta que no se enerve la causal;

57.2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los en los numerales 1 y 2 del artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;

57.3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;

57.4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 3.1.2.2.1 Decreto 2555 de 2010, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del FONDO a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del FONDO al administrador seleccionado.

57.5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.

57.6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva

57.7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del FONDO, en un término no mayor a un (1) año Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses. La Asamblea deberá evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

- a) Otorgar el plazo que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso la Asamblea deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea, informes sobre su gestión. La Asamblea podrá prorrogar el plazo inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en el plazo inicial hasta por un (1) año y, en todo caso, mediante informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
- b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados a los inversionistas en proporción a sus participaciones. La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo y hacer la solicitud mencionada en este literal.
- c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas".

57.8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral 57.7 del presente artículo.

57.9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatario y que excedan el doble del pasivo externo del FONDO, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;

57.10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:

57.11. La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;

57.12. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y

57.13. La sociedad administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el reglamento.

CAPÍTULO XI. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ARTÍCULO

58º.-APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES:

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la sociedad administradora.

Cuando las reformas al Reglamento impliquen una afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, deberán contar previamente con un soporte técnico que respalde dicha aprobación otorgada por la Junta Directiva. En este caso se deberá informar a los inversionistas a través de la publicación en la página web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, www.fidupopular.com.co indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de ejercer el derecho de retiro del FONDO en caso de que estén en desacuerdo con las modificaciones. En dicha publicación en la página web de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA se indicará el mecanismo a través del cual los inversionistas podrán ejercer el derecho de retiro.

ARTICULO 59º.-CODIGO DE BUEN GOBIERNO:

La Junta Directiva de FIDUCIARIA POPULAR S.A, en cumplimiento de su deber legal y estatutario de dirigir y trazar las políticas generales de Buen Gobierno de la entidad, ha compilado y sistematizado la normatividad legal, reglamentaria, estatutaria y administrativa, así como las políticas internas y mejoras prácticas en materia de buen gobierno; para el conocimiento general de nuestro clientes este código se encontrara en nuestra página web www.fidupopular.com.co/Link Nuestra Compañía/parte inferior izquierda link Código de Buen Gobierno.

CAPÍTULO XII.- DESIGNACIÓN DEL CUSTODIO

ARTÍCULO 60º Designación y funciones del custodio:

La sociedad administradora ha designado a Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del fondo de inversión colectiva de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, las funciones y obligaciones a cargo del Custodio son las siguientes:

- a) Salvaguarda de los valores: Por medio del cual se custodian los valores, así como los recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del custodiado sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta a los custodios. La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del custodiado, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.
- b) Compensación y liquidación de operaciones: Por medio del cual el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado o la persona autorizada por éste, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el custodiado. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del custodiado, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación. Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del custodiado derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.
- c) Administración de derechos patrimoniales: Por medio del cual el custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del custodiado.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Adicional a las funciones descritas anteriormente, el custodio realizará las funciones definidas en el contrato de prestación de servicios que se suscriba con el mismo

ARTÍCULO 61º Facultades y Derechos del Custodio

Las facultades y derechos del Custodio son las siguientes:

1. Intercambiar información con las entidades autorizadas en temas relacionados directamente con las órdenes de transferencia derivadas de operaciones adelantadas en el mercado o con la prevención y control de lavados de activos y financiación del terrorismo.
2. Administrar los contratos que se suscriban con entidades autorizadas, cuyo objeto sea el depósito y administración de los valores.
3. Todas las establecidas en el contrato de Custodia suscrito entre las partes.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA"

ARTÍCULO 62º Metodología de Cálculo de la Remuneración y Forma de Pago

La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva Rentar 30 pagará al custodio de manera mensual por la custodia de los valores manejados por el Fondo una suma generada a partir de los siguientes conceptos:

- Porcentaje sobre el volumen de los activos administrados en el Fondo de Inversión Colectiva.
- Valor fijo por transacciones de títulos pertenecientes al Fondo de Inversión Colectiva y por la realización del cobro de rendimientos de títulos pertenecientes al Fondo de Inversión Colectiva.
- Mantenimiento del Fondo de Inversión Colectiva.

El domicilio del custodio en Bogotá es carrera 9^a No 99-02 piso 3, su página web www.cititrust.com.co y sus teléfonos de contactos son 4854000 ó 6394017.

CAPÍTULO XIII. DISTRIBUCIÓN.

ARTÍCULO 63º Medios de Distribución del Fondo de Inversión Colectiva

La sociedad administradora, distribuye el Fondo de Inversión Colectiva Rentar 30 directamente a través de su propia fuerza comercial o asesores comerciales; El contrato de uso de red vigente no contempla la delegación de la actividad de distribución del fondo.

ARTÍCULO 64º Deber de Asesoría Especial

La sociedad administradora es responsable cumplir y prestar el deber de asesoría especial al cliente inversionista, durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones en el respectivo FIC, así como en cualquier momento que el cliente inversionista de manera expresa lo solicite, y cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

En este sentido la sociedad administradora realizará las Actividades de Promoción, Distribución y Gestión del Fondo de manera directa a través de su fuerza de ventas, sin perjuicio de los contratos de uso de red o corresponsalía, los cuales, en ningún caso, incluyen la delegación de tales actividades, razón por la cual la sociedad administradora adelantará directamente los programas de capacitación correspondiente.

Siendo así las cosas, la sociedad administradora para cada una de las etapas ha definido protocolos estrictos, que contienen las pautas mínimas que debe cumplir la fuerza de ventas, promotores y/o asesores comerciales, en cada etapa, a saber:

Etapa de promoción: En esta etapa los funcionarios asignados deberán atender las siguientes pautas:

- a) Identificarse como funcionario de la sociedad administradora, exhibiendo su respectiva identificación que lo acredite como tal.
- b) Entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo.

- c) Evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.
- d) Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo.
- e) Entregar el prospecto del Fondo de Inversión y verificar el debido entendimiento del mismo.

Etapa de vinculación: Cuando el potencial cliente ha tomado la decisión de inversión, se le presentará el Reglamento del Fondo, el formato de vinculación y los formatos de la encuesta para definir el tipo de cliente y perfil de riesgo, En este punto el funcionario deberá verificar el entendimiento del producto, para lo cual presentará un cuestionario que el cliente deberá diligenciar, en el que se realizarán preguntas puntuales relacionadas con el Fondo.

El funcionario deberá explicar el deber de asesoría y el derecho que le asiste a tener tal apoyo y se le entregará el nombre del funcionario de contacto a quien podrá realizar todo tipo de consulta acerca del producto, las dudas, la asesoría y el acompañamiento que requiera.

El funcionario deberá advertir que el derecho a obtener asesoría especializada es permanente durante la vigencia de la inversión, lo que incluye el momento de redención de su participación

El deber de asesoría especializada será cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación en el área de fondos de inversión colectiva, e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado para la distribución del FIC.

Durante la vigencia de la inversión: La sociedad administradora, a través de su página web, mantendrá publicada información actualizada, clara y oportuna acerca del cumplimiento al deber de asesoría especial, indicando los cambios que se presenten y mantendrá mensajes de recordación en relación con el derecho a acceder a tal información, indicando que el deber se extiende durante toda la vigencia de la inversión. Así mismo incluirá en los extractos de cuentas, mensajes alusivos al derecho de obtener asesoría especial en todo momento, indicando la forma de acceder a la misma.

Durante la etapa de redención de la participación: Es deber de la sociedad administradora, atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando de forma clara y precisa la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

PARÁGRAFO:

Para la elaboración de la documentación anunciada y en los mensajes publicados en la página web, indicados en la presente cláusula, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del Título VI de la parte III de la Circular Básica Jurídica, en los casos descritos en dicha norma.

CAPÍTULO XIV. FUSIÓN Y CESIÓN

ARTÍCULO 65º Procedimiento para la Fusión.

El fondo de inversión colectiva, podrá fusionarse con uno o más fondos, pertenezcan o no a familias de fondos de inversión colectiva, siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información: a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario EL TIEMPO del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decide la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

PARÁGRAFO 1.

En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en esta Parte del presente decreto.

PARÁGRAFO 2.

El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

PARÁGRAFO 3.

Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 66º. Procedimiento para la Cesión.

La sociedad administradora del fondo de inversión colectiva podrá ceder la administración del fondo de inversión colectiva a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la junta directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cessionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
3. El cedente y el cessionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

“Las obligaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA”.

PRECISIONES ESPECIALES

El prospecto deberá guardar concordancia con el reglamento a efecto de que los inversionistas puedan tomar decisiones razonables a partir de su lectura y comprensión.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad administradora deberá tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones y los deberes de atención a las prohibiciones y potenciales conflictos de interés que se puedan

generar en sus relaciones de negocio conforme lo prevé la Parte 3^a. del Decreto 2555 de 2010., en especial considerando los deberes de independencia en las decisiones de inversión que se adopten.

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva dependen de la evolución de su portafolio y de circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Anexo 1

1. Manual de Asesoría:

La Sociedad Administradora cuenta con un Manual de Asesoría que tiene las políticas y procedimientos para el desarrollo de esa actividad. En el desarrollo del señalado Manual de Asesoría, la Sociedad Administradora realiza una clasificación de sus clientes y de sus productos de acuerdo con lo establecido en el Libro 40 del Decreto 2555 de 2010 y Capítulo IV, Título II, Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

En todo caso, la Asesoría prestada por parte de LA SOCIEDAD ADMNISTRADORA se enmarcará en las operaciones autorizadas, especialmente en las señaladas en los literales e y f del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

En el marco de las políticas y procedimientos de la Sociedad Administradora en materia de asesoría, también realiza: i) la elaboración del perfil del inversionista; ii) la elaboración del perfil del producto; iii) el análisis de conveniencia del producto; iv) el suministro de recomendaciones profesionales; v) la entrega de información al inversionista, y; vi) la distribución de los productos, según aplique, de conformidad con las reglas establecidas para el desarrollo de la actividad de asesoría.

2. Clasificación de clientes:

De acuerdo con la información suministrada por el cliente a la Sociedad Administradora, ésta procederá a clasificarlo como “inversionista profesional” o “cliente inversionista”.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora solicitará al potencial cliente que informe si: i) cuenta con experiencia en materia de inversiones en el mercado de valores local o internacional y, ii) tiene conocimientos en materia de productos financieros o como inversionista.

Así las cosas, la Sociedad Administradora solicitará que el potencial cliente del Fondo declare si tiene la calidad de:

2.1. Inversionista Profesional:

En los términos del artículo 7.2.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010, por lo cual, solicitará al cliente que acredite si:

Tiene un patrimonio superior o igual a ciento cincuenta y siete mil ochocientos setenta y ocho coma doce (157.878,12) Unidades de valor tributario- UVT.

Cumple al menos una de las siguientes condiciones:

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA”

- Es titular de un portafolio de inversión de valores igual o superior a setenta y ocho mil novecientos treinta y nueve coma cero seis (78.939,06) Unidades de valor tributario – UVT.
- Ha realizado directa o indirectamente quince (15) o más operaciones de enajenación o de adquisición, durante un período de sesenta (60) días calendario, en un tiempo que no supere los dos años anteriores al momento en que se esté haciendo la clasificación del cliente. El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a quinientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y tres coma cuarenta y un (552.573,41) Unidades de valor tributario – UVT .

Adicionalmente, serán incluidos en esta categoría:

- Las personas que tienen vigente la certificación de profesional del mercado como operador otorgado por un organismo autorregulador del mercado de valores.
- Los organismos financieros extranjeros y multilaterales.
- Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Los inversionistas clasificados como inversionista profesional, o su equivalente, en las jurisdicciones que hacen parte de la Alianza del Pacífico (Chile, México y Perú).

En el evento que el potencial cliente declare que cumple con las condiciones de los numerales anteriormente señalados, la Sociedad Administradora procederá a clasificarlo como “**inversionista profesional**”.

2.2. Cliente Inversionista:

Cuando el potencial cliente no tenga la calidad de “inversionista profesional”, será clasificado como “cliente inversionista”, en los términos del artículo 7.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

La declaración que realice el cliente sobre su clasificación como cliente inversionista o inversionista profesional y sobre su experiencia y conocimiento en materia del mercado de valores, deberá ser suscrita por el cliente.

3. Clasificación del Producto:

De acuerdo con la normatividad aplicable y las Políticas de Asesoría de la Entidad, la Sociedad Administradora clasifica al Fondo de Inversión Colectiva Abierto “Rentar 30” como un producto **simple**.

El producto se considera **simple** por lo siguiente:

- a) Es un producto que es fácilmente comprensible para los inversionistas en sus términos, riesgos, costos, rendimientos esperados y características. Esto queda claro con el alcance del producto en cuanto su política de inversión (regulada en el Capítulo II).
- b) Es un producto en el cual la información sobre sus características, riesgos y costos es transparente y de fácil acceso por parte del inversionista

- c) Es un producto en el que existe información disponible para el inversionista sobre su valor o precio, así como los cobros y comisiones de este de acuerdo con los capítulos quinto y sexto del Reglamento.
- d) En atención a que los inversionistas podrán solicitar la redención de sus derechos, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo, en los términos del artículo 59 del presente Reglamento. Así las cosas, se considera que el inversionista tiene la posibilidad de salir de su posición en un término razonable y a precios razonables de mercado.

Así mismo, se considera que el Fondo de Inversión Colectiva Abierto “Rentar 30” no se enmarca en ninguna de las causales del numeral 4.4. del Capítulo IV, del Título II de la Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia para que un vehículo de inversión colectiva sea considerado un producto complejo.

4. Mercado objetivo:

El mercado objetivo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto “Rentar 30” es cualquier persona natural o jurídica.

5. Perfil del producto:

El perfil del producto es el resultado del análisis profesional de su complejidad, estructura, activos subyacentes, rentabilidad, riesgo, liquidez, volatilidad, costos, estructura de remuneración, calidad de la información disponible, prelación de pago y demás aspectos que se deben considerar para determinar las necesidades de inversión que satisface y los potenciales inversionistas que podrían ser destinatarios del mismo, conforme con el perfil de riesgo del Fondo, contemplado en el artículo 22 del presente Reglamento.

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto “Rentar 30” se identifica como un producto simple de acuerdo con el análisis profesional realizado por la Sociedad Administradora, el cual se encuentra debidamente documentado en el Formato de Perfil del Producto definido por la entidad y, estará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los inversionistas, cuando lo soliciten.

6. Entrega de información:

Los potenciales clientes del Fondo de Inversión Colectiva Abierto “Rentar 30” recibirán de manera anticipada a la suscripción de los Formatos Aceptación del producto – Persona Natura o – Persona Jurídica definido por la entidad, según sea el caso, la información sobre este producto sus características y riesgos.

En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 3.1.1.9.1. del Decreto 2555 de 2010, el potencial cliente contará como mínimo con la siguiente información publicada en la página web <https://www.fidupopular.com.co/>:

- a. El reglamento del Fondo.
- b. El prospecto del Fondo, el cual deberá ser recibido, entendido y aceptado por el potencial cliente previo a su vinculación.
- c. Las fichas técnicas.

Sin perjuicio de que la Sociedad Administradora, una vez vinculado el cliente ponga a disposición de este:

- a. El extracto de cuenta.
- b. Informe de rendición de cuentas.

7. Recomendación profesional:

De acuerdo con el artículo 2.40.1.1.2. del Decreto 255 de 2010, se entiende por recomendación profesional el suministro de una recomendación individual o personalizada a un inversionista, que tenga en cuenta el perfil del cliente y el perfil del producto, para la realización de inversiones. Ésta comprende una opinión idónea sobre una determinada inversión dada a un inversionista o a su ordenante para comprar, vender, suscribir, conservar, disponer o realizar cualquier otra transacción la cual quedará documentada en los formatos establecidos por la Sociedad Administradora.

- a. **Para la Vinculación:** Dadas las características del Fondo relacionadas con su clasificación como producto simple, no se requiere llevar a cabo el suministro de una recomendación, sin perjuicio de que, a solicitud del cliente, la Sociedad Administradora suministre una recomendación profesional.
- b. **Durante la Vinculación:** De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.40.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual indica que se deberá establecer si al inversionista se le suministrarán recomendaciones profesionales mientras se encuentre vinculado al mismo, así como los términos y condiciones para la prestación de este servicio, la Sociedad Administradora considera que dadas las características del Fondo relacionadas con su clasificación como producto simple, a los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva Abierto “Rentar 30”, no se les suministraran recomendaciones profesionales durante la vigencia del mismo.

En el caso de presentarse un cambio en la calidad de simple del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora deberá adicionalmente realizar: Perfil del cliente, Análisis de conveniencia y Recomendación profesional, así:

1. **Perfil del cliente:** La Sociedad Administradora evaluará con anterioridad de la vinculación del cliente, la situación financiera, intereses y necesidades de sus potenciales clientes para poder determinar si estos son compatibles con el perfil de producto del Fondo de Inversión Colectiva.

La construcción del perfil de cliente implicara recopilar información de este sobre:

- a. Su conocimiento de inversiones.

- b. Su experiencia en productos de fondos de inversión.
- c. Objetivos de inversión.
- d. Tolerancia al riesgo.
- e. Capacidad de asumir perdidas.
- f. Horizontes de tiempo.

La construcción del perfil de riesgo del cliente se realizará teniendo en cuenta la información anteriormente mencionada y se documentará a través del Formato de Perfil del Inversionista definido por la entidad. En línea con el artículo 2.40.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, será obligación de los clientes suministrar toda la información requerida por la Sociedad Administradora para elaborar el perfil del cliente.

2. Análisis de conveniencia: Una vez elaborado el perfil de cliente, la Sociedad Administradora determinará si éste es acorde al perfil del Fondo de Inversión Colectiva Abierto “Rentar 30”.

3. Recomendación profesional:

3.1 Para la vinculación: De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.40.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, respecto a la recomendación profesional que se debe brindar a los clientes inversionistas para tomar la decisión de vinculación de clientes inversionistas, la Sociedad Administradora deberá:

- Suministrar la información suficiente para el entendimiento del producto por parte del cliente inversionista.
- Señalar que el perfil del producto es adecuado para el perfil del cliente al cual se le ofrece.
- Informar la estructura de riesgo-remuneración, la cual debe ser conveniente para los intereses y necesidades del cliente inversionista.
- Ofrecer al cliente inversionista productos alternativos que puedan ser menos complejos y/o costosos, en caso de que los mismos sean distribuidos por la Sociedad Administradora.

Los clientes inversionistas podrán renunciar a recibir recomendaciones profesionales siempre que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAR 30 se clasifique como producto complejo y:

- Hayan declarado recibir la totalidad de la información del producto y una explicación de sus características y riesgos.
- Se manifieste de forma previa y expresa a la vinculación, la renuncia a la recomendación profesional respecto a las transacciones del mismo.

Cuando se trate de productos simples, de acuerdo con el artículo 2.40.2.1.4 del Decreto 1239 de 2024, la distribución de productos simples no requiere el suministro de una recomendación profesional en los

términos del artículo 2.40.1.1.2 y tampoco se debe realizar el análisis de conveniencia previsto en el artículo 2.40.1.1.7.

En todo la Sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAR 30 suministrará recomendaciones profesionales cuando el cliente lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte manera sustancial la inversión, de conformidad con lo establecido en las políticas y procedimientos para la intermediación de valores que tenga la respectiva entidad.

Para la distribución de productos complejos el cliente inversionista que escoja no recibir una recomendación profesional, señalará de manera expresa lo siguiente: "*Que renuncio a recibir recomendaciones profesionales sobre las transacciones del(los) producto(s) al(los) cual(es) me deseo vincular en atención a que se me informaron las características y riesgos de estos.*"

Los clientes que no renuncien a la recomendación profesional deberán recibir una recomendación individual y personalizada que tenga en cuenta al perfil de cliente y el perfil del producto, consistente en una opinión idónea sobre la inversión.

Para el caso de los clientes que se encuentren clasificados como "**inversionistas profesionales**" podrán solicitar una recomendación profesional cuando en su criterio así lo requieran para la toma de decisiones de inversión.

La persona natural que entregue la recomendación profesional debe estar inscrita en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV y contar con la certificación en la modalidad que le permita cumplir con la totalidad de las reglas previstas. Así mismo, el asesor debe conocer y entender el perfil del cliente, cuando aplique, y el perfil del producto que sugiere de forma previa al suministro de la recomendación.

3.2. Durante la vinculación: En el caso de presentarse un cambio en la calidad de simple del Fondo de Inversión Colectiva Abierto “Rentar 30” la Sociedad Administradora suministrará recomendaciones profesionales por solicitud del inversionista, durante la vigencia de la inversión.